

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 245.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 23 de Mayo anterior, relativa á ciertas dudas que con motivo de la última renovación por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido á V. S. sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la elección y organización del Senado, con fecha 22 de Junio último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 13 de este mes se ha encargado al Consejo que informe respecto de las dudas que con motivo de la última renovación por mitad de los Ayuntamientos han ocurrido al Gobernador de la provincia de Santander sobre la inteligencia que se debe dar á algunas disposiciones de la ley para la elección y organización del Senado, sancionada en 8 de Febrero de 1877.

La Sección respectiva de ese Ministerio ha señalado muy oportunamente en su nota cuáles son aquellas disposi-

ciones; pero será conveniente recordárselas para que esta consulta ofrezca la debida claridad.

Segun los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de dicha ley, el día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; estas listas estarán expuestas al público hasta el 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes del 1.º de Febrero; los que no se conformen con la resolución podrán apelar á la Comisión provincial, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo; de las resoluciones de las Comisiones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, debiendo fallarse hasta el 1.º de Marzo, y antes del 8 del mismo mes publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

El art. 31 dice textualmente en su primer párrafo: «Cada distrito municipal elegirá por los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.»

Por último, los artículos 32 y 34 confieren al Alcalde la presidencia de las mesas interinas y definitiva para la elección de Compromisarios.

Con arreglo á las primeras de las prescripciones que se acaban de enumerar, en las listas publicadas en el corriente año figuran los individuos que formaban los Ayuntamientos en 1.º de Enero; y como muchos de ellos han de cesar el primer día del próximo año económico por no haber sido reelegidos, se duda quiénes serán los Concejales electores si antes de la nueva rectificación de las listas y despues de 1.º de Julio ocurriese una elección de Senadores; esto es, si han de ser los que están inscritos como tales Concejales, aunque hayan cesado en sus cargos, ó los que desempeñen estos en la época de la elección.

El Gobernador de Santander deduce del espíritu y letra de la ley, que concede el derecho electoral á los individuos de Ayuntamiento por virtud de este cargo, y da la presidencia de la

mesa interina al Alcalde (que estima debe ser el que esté en funciones): que los Concejales electores han de ser los que se hallen en ejercicio en el momento de la elección; pero abriga otras dudas cuya solución no propone.

Entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio, puede haber contribuyentes que tengan derecho á votar, con preferencia á otros comprendidos en las listas en el mismo concepto de contribuyentes, porque paguen mayor contribución que estos; pero si se les permite usar de tal derecho, que no podrían ejercitar como Concejales, dada la solución indicada en el párrafo anterior, se alterarían las listas, que solo debe comprender un número de contribuyentes cuádruplo del de Concejales.

Aun hay más: como alguno de los electores contribuyentes han sido elegidos Concejales, y si votan solo en esta calidad no serán ya los contribuyentes tantos como señala la ley, y pregunta el Gobernador si deberá completarse la lista y en qué forma.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., entendiendo que las dudas expuestas deben motivar una resolución general, y que las disposiciones legales aplicables al caso demuestran en su letra y en su espíritu que el ánimo del legislador no fué de modo alguno privar del derecho electoral á los que segun aquellas deben ejercitarlo, ni que lo disfruten los que lo han perdido, opina «que deben tomar parte en la elección de Compromisarios los Concejales que se hallen funcionando como tales en el momento en que se verifique la elección, y no los que hayan cesado en el cargo, desapareciendo por lo tanto el único motivo que se tuvo presente para incluirlos en las listas, fueran ó no mayores contribuyentes;» y que los contribuyentes incluidos en las listas como Concejales «tambien deben ser considerados como electores, ya porque su nombre figura en las listas, siquiera sea en el concepto de Concejales, ya porque tienen un derecho declarado en la ley, segun la cual deben ser electores los mayores contribuyentes.»

El Consejo, que ha examinado este asunto con el detenimiento que por su importancia merece, entiende que las dudas expuestas á V. E. se pueden resolver ateniéndose al espíritu y aun á

la letra misma de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Dos elementos han de concurrir á la elección de Compromisarios para la de Senadores, segun el art. 31: los individuos de Ayuntamiento, y los mayores contribuyentes: unos y otros han de ser aquellos á quienes se refieren los artículos anteriores; y como estos artículos tratan de la formación y rectificación de la lista que se ha de publicar como definitiva antes del 8 de Marzo, es evidente que nunca podrán ser electores sino aquellos cuyos nombres aparezcan en ellas.

Peró los que forman el primer elemento ó grupo deben reunir simultáneamente dos condiciones: ser individuos del Ayuntamiento, y figurar en este concepto en la lista; de modo que el que carezca de una de ellas no podrá ser elector en calidad de Concejales.

Ahora bien: por efecto de la última renovación bienal de los Ayuntamientos, han de cesar en 1.º de Julio próximo, segun manifiesta el Gobernador de Santander, muchos de los individuos que componian estas corporaciones en 1.º de Enero; y ha de añadirse que en su consecuencia entrarán á sustituirlos otros tantos que habrán resultado elegidos en Mayo de este año.

Los que cesaren no serán ya individuos de Ayuntamiento; habrá desaparecido el origen de su representación, y ellos habrán perdido una de las condiciones requeridas, mientras que aquellos que los hayan reemplazado carecerán de la otra por no constar en la lista. En concepto del Consejo, ni los unos ni los otros deben tomar parte en la designación de los Compromisarios, si ocurriese una elección de Senadores despues del 1.º de Julio y antes de la nueva publicación de las listas. Pero entre los Concejales que cesarán en 1.º de Julio puede haber algunos que, no estando incluidos en la lista como contribuyentes, paguen mayor contribución que otros de los inscritos, y se ha propuesto á V. E. que se considere á aquellos como electores; mas el Consejo no acepta esta opinión, pues conduciría á alterar en uno de sus elementos la lista definitiva, que no puede sufrir semejante variación sino en las épocas, con las formalidades y con la intervención de las

corporaciones y del Tribunal que determina la ley.

En cuanto á los nuevos Concejales que están comprendidos en la lista en calidad de contribuyentes, es inconcuso su derecho á votar en esta misma calidad, sin que la prive de él su elección; y de consiguiente, ni hay necesidad de completar la lista, ni en su caso habria medio de hacerlo legalmente.

El Consejo está conforme con el Gobernador en que la Presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la elección de Compromisarios; pero opina que solo ha de emitir su voto cuando conste inscrito en la lista como Concejal ó como contribuyente, y no en otro caso.

La opinion del Consejo se resume en las siguientes condiciones:

1.ª Si ocurriese una eleccion de Senadores despues de una renovacion bienal de los Ayuntamientos con posterioridad al 1.º de Julio en que hayan tomado posesion los Concejales recién elegidos, y antes de la nueva rectificacion de las listas, no podrán tomar parte en la eleccion de Compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.

2.ª Tampoco podrán votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlo si

constan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva antes del 18 de Marzo anterior.

3.ª La presidencia de las mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion; pero solo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejal ó como mayor contribuyente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, y de acuerdo con el parecer del Consejo de señores Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para general conocimiento, y á fin de que pueda ser cumplido por quien corresponde.

Santander 10 de Julio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

Habiéndose observado que al publicarse en el *Boletín* núm. 8 correspondiente al día 9 del actual, se ha padecido un error de caja, omitiendo en la lista nominal de los señores Jueces municipales de esta provincia, el de D. Manuel Cuesta Miranda que lo es del pueblo de Camargo, se reproduce la insercion de la expresada lista ya rectificadas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á la provincia de Santander y que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES.

Ayuntamientos.	Nombres.
Castro-Urdiales.	D. José María Peiron y Villa.
Guriezo.	D. Manuel Llama Amalio.
Villaverde de Trucíos.	» Meliton Martinez Aranguren.

LAREDO.

Ampuero.	D. Juan Carredano Ruir.
Colindres.	» Luciano Calzada Sopena.
Laredo.	» Manuel Rodriguez Arce.
Liendo.	» José Campillo Calle.
Limpías.	» Leonardo de Rivero Oribe.
Voto.	» Gregorio Somarriba.

POTES.

Potes.	D. Jerónimo García de la Foz.
Pesaguero.	» Julian Martinez Gonzalez.
Cabezón.	» Pablo Cortinas Lama.
Cillorigo.	» Celestino Ramon del Arenal.
Camaleño.	» Blas Bárcena y Bulnes.
Tresviso.	» Ramon del Campo y Campo.
Vega de Liébana.	» José Gutierrez Diaz.

RAMALES.

Arredondo.	D. José de Herran Ruiz.
Ramales.	» José Luis del Rivero.
Rasines.	» Idefonso Mazpule Lopez.
Ruesga.	» José Ochoa Hoyo.
Soba.	» Francisco Cástor Zorrilla.

REINOSA.

Campó de Yuso.	D. Mariano Gutierrez y Gutierrez.
Enmedio.	» Emeterio García de los Rios.
Hermanidad de Suso.	» Carlos Fernandez de Cos.
Las Rozas.	» Ventura Barrio Gutierrez.
Pesquera.	» José Manuel de Campo.
Reinosa.	» Felipe Alvarez Sainz.
Santiurde de Reinosa.	» Justo Fernandez Cuevas.
San Miguel de Aguayo.	» Juan Fernandez Castañeda.

Valderredible.	» Telesforo Bárcena y Cuesta.
Valdeprado.	» Tomás Seco Campo.
Valdeolea.	» Nicolás Gonzalez Hoyos.

SANTANDER.

Santander.	D. Nicolás de la Cavada Aja.
Astillero.	» Justo Tijero Cordero.
Camargo.	» Manuel Cuesta Miranda.
Pielagos.	» Lorenzo Mazorra Sainz.
Santa Cruz de Bezana.	» Agustin Castillo Aparicio.
Villaescusa.	» Pedro Presmanes y Sota.

SANTOÑA.

Argoños.	D. Vicente Perez Gomez.
Arnuero.	» Meliton Zorrilla Perez.
Bárcena de Cicero.	» Policarpo Pando Villota.
Bareyo.	» Benigno Carre Gomez.
Escalante.	» Ventura Jorganes Tomperosa.
Entrambasaguas.	» Rosendo Fernandez Valdor.
Hazas en Cesto.	D. Edistio Ilisástegui Cardona.
Liérganes.	» Alberto de la Cantolla Gandarillas.
Medio Cudeyo.	» Nemesio Coterillo Solana.
Marina de Cudeyo.	» Manuel Gomez Castanedo.
Miera.	» Alejo Gomez y Gomez.
Meruelo.	» Alfredo Vierna Alonso.
Penagos.	» Fernando Miranda Fernandez.
Rivamontan al Monte.	» Eduardo Regato Toca.
Rivamontan al Mar.	» Antonio María Casuso Solano.
Riuerto.	» José Gutierrez Fernandez.
Noja.	» Gregorio Torres Colsa.
Santoña.	» José Cerecedo Esquerria.
Solórzano.	» José Pellon Gándara.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Alfoz de Lloredo.	D. Antonio Palencia Sanchez.
Comillas.	» José Gutierrez Gandarilla.
Herrerías.	» Juan Pedro Mollada Rios.
Lamasón.	» Juan Perez Rábago.
Peñarrubia.	» Domingo Cortines Gonzalez.
Rionansa.	» Salustiano Gutierrez Torre.
Ruiloba.	» Pablo de la Riva Bedoya.
San Vicente de la Barquera.	» Luciano Gutierrez de Celis.
Udías.	» Agustin Ruiz Garcia.
Valdáliga.	» Leoncio Sanchez Rubio.
Val de San Vicente.	» Juan Gonzalez de Prio.

TORRELA VEGA.

Anievas.	D. Bonifacio Martinez Céspedes.
Arenas.	» Domingo Gonzalez Ceballos.
Bárcena.	» Julian Fernandez Cueto.
Cártes.	» Francisco Cuervo.
Cieza.	» Pedro Tezanos Fernandez.
Los Corrales.	» Nemesio Muñoz Alamo.
Miengo.	» Juan Diestro Torre.
Molledo.	» Manuel Gomez Saiz.
Onyago.	» Valentin Gomez Herrera.
Polanco.	» Antonio Palacios Gomez.
Reocin.	» Manuel Gonzalez Bustamante.
San Felices.	» Manuel Gonzalez Quijano.
Santillana.	» Manuel Fernandez Fuentes.
Torreavega.	» Alejandro Velarde y Zavala.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

Cabezón de la Sal.	D. Antonio Muñoz y Gomez.
Los Tojos.	» Francisco Caballero y Cuesta.
Mazcuerras.	» Fernando Castro y Velez.
Polaciones.	» Domingo de Cosío y Rada.
Ruente.	» Vicente Ruiz Quirós.
Tudanca.	» Tomás Gomez Cosío.
Valle de Cabuérniga.	» Tomás María de la Vega y Gonzalez.

VILLACARRIEDO.

Castañeda.	D. Gregorio Gonzalez Escalada.
Corvera.	» Fernando Ruiz de Villegas.
Luenta.	» Vicente Martinez Conde.
Puente-Viesgo.	» Olegario Quintana Velez.
San Pedro del Romeral.	» Cipriano Palacios.
San Roque de Rioñiera.	» Domingo Alonso.
Santiurde de Toranzo.	» Joaquin Muñoz G. Goicoechea.
Saro.	» Manuel Herrero Martinez.
Santa María de Cayón.	» Ramon Diaz de Velasco.
Selaya.	» Antonio Losada Fernandez.
Vega de Pas.	» José Diego Madrazo.
Villafufre.	» Francisco García Villalva.
Villacarriedo.	» Manuel Losada y Fernandez.

Cuya relacion, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, se inserta en el presente *Boletín* en cumplimiento de lo que preceptúa el art 154 de la ley orgánica del poder judicial.

Búrgos 15 de Junio de 1881.—El Secretario de gobierno, José María Llinás.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 15 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
35	D. José Rodríguez.	Soto.	Una tierra y 11 prados.	Clero.	4458 al 4469	Campó de Suso.	Uno el 15.	4 Marzo 1881.	170	En el núm. 204 del 4 de Marzo 1881	El día 12 Abril 1881	Devueltas al comprador por haber satisfechos sus deuderos.
36	Elias Gutierrez.	Naveña.	Dos prados y una tierra.	Idem.	4455 al 4457	Marq.º de Argüeso	Idem.	9 id.	51 88	Idem.	Idem.	Idem.
37	Julian Diaz Rábago.	Reinosa.	11 prados y 2 tierras.	Idem.	7252 al 7255 y 7257 al 7265	Reinosa.	Idem.	12 id.	422 50	Idem.	Idem.	Idem.
38	Santos Fernandez.	Sobrepennilla.	18 tierras y 2 prados.	Idem.	4088 á 4107	Valderrredible.	Idem.	14 id.	39 25	Idem.	Idem.	Idem.
39	Isidro Sierra.	Polientes.	16 tierras y 10 prados.	Idem.	4111 al 4115 y 4117 al 4137	Idem.	Idem.	20 id.	300	Idem.	Idem.	Idem.
40	Françisco del Campo.	Potas.	6 tierras, un prado y 5 viñas.	Idem.	1571 al 1582	Potes.	Idem.	26 id.	15 50	Idem.	Idem.	Idem.
41	D.ª Maria Oria.	Vega de Pas.	Un terreno.	Propios.	1051	Vega de Pas.	Id. el 9.º	12 id.	40	Idem.	El día 13 Abril 1881	Idem.
42	D. Manuel de la Higuera.	Lierganes.	Idem.	Estado.	66	Lierganes.	Id. el 16.	24 id.	23 75	Idem.	El día 19 id id.	Idem.
43	Félix Mier.	San Cifrian.	15 tierras y 6 prados.	Clero.	232 al 252	Sta. Cruz Bezana.	Id. el 11.	27 id.	81 25	Idem.	Idem.	Idem.
44	Juan Manuel Barceña.	La Puente.	9 tierras y 5 prados.	Idem.	2752 al 2760, 2762 al 2764 y otros.	Valderrredible.	Id. el 15.	13 Abril id.	50	230 del 5 Abril id.	El día 6 Mayo id.	Idem.
45	Françisco Hierro.	Cubillo.	29 tierras y 12 prados.	Idem.	4235 al 4260 y otros	Idem	Id. el 15.	Idem.	112 50	Idem.	Idem.	Idem.
46	Fernando Gonzalez.	Udias.	14 prados.	Idem.	6083 al 6096	Idem	Id. el 11.	18 id.	62 50	Idem.	El día 9 Mayo 1881	Idem.
47	José Lanza.	Santander.	Terreno de prado y sierra.	Estado: patrimonio que fué de la Cor.ª	125 lote núm. 11	Santander.	Id. el 8.º	31 Marzo id.	301	204 del 4 Marzo id.	El día 14 id. id.	Idem.
48	Solero Gutierrez.	Torres.	14 tierras.	Clero.	1512 al 1525	Alfoz de Lloredo.	Id. el 11.	27 Abril id.	47 50	250 del 5 Abril id.	El día 18 id. id.	Idem.
49	Bernabé Velez.	Mazonerras.	10 prados.	Idem.	555 al 561	Mazonerras.	Id. el 10.	Idem.	21 50	Idem.	Idem.	Idem.
50	Isidro Gomez.	Ruente.	Un batan inutilizado y dos terrenos adyacentes.	Propios.	48	Ruente.	Idem.	30 id.	97 50	Idem.	El día 31 id. id.	Idem.
51	Françisco Barrio Fernandez.	San Vicente.	35 prados y 2 viñas.	Clero.	286 al 322	S. Vicente Barq.ª	Idem.	1.º Mayo id.	49	255 del 5 Mayo id.	El día 1.º Junio id.	Idem.
52	José Ruiloba.	Novales.	5 tierras y 6 prados.	Idem.	6136 al 6146	Alfoz de Lloredo.	Id. el 11.	10 id.	237 50	Idem.	Idem.	Idem.
53	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	4 prados.	Idem.	5466 al 5469	Torrelavega.	Id. el 10.	20 id.	18 65	Idem.	El día 14 id.	Idem.
54	Andrés Gollina.	Ampuero.	Varias fincas.	Id. censo.	5318	Ampuero.	Id. el 7.	3 Junio id.	195 85	273 del 2 Junio id.	El día 24 id.	Idem.
55	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	3 prados y 2 tierras.	Clero.	1142 al 1146	Rioherto.	Id. el 12.	6 id.	15 25	Idem.	Idem.	Idem.

Total de descubiertos que se quedan adeudando, pesetas.

260 10

Importan los anteriores descubiertos, pesetas. 2352 88
Han sido satisfechos de los mismos, pesetas. 2092 78

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de 31 de Marzo último con los números 23, 24, 28, 31, 32, 33 y 34 han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el estado trimestral de 31 de Diciembre de 1880 con el número 5 se halla en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolución por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado, fué remitida al efecto por esta Administracion económica á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878 á 79 de fecha 31 de Marzo de 1879, señalada con el núm. 11, se halla así bien pendiente de la resolución de referida superioridad sobre si se ha de anunciar su venta en quiebra ó no en virtud de la consulta hecha por esta Administracion económica con fecha 26 de Julio del mismo año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el art. 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 30 de Junio de 1881.—V. B.º—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Canizo.—El Tenedor de Libros, Francisco Lopez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Esta Administracion económica con el fin de cumplimentar del mejor modo posible el servicio de distribucion de cédulas personales á domicilio en el presente año económico de 1881-82, acordó dividir los distritos de esta capital y sus cuatro lugares á cargo de los cobradores en la forma siguiente:

DISTRITOS.

LIBERTAD.

Instituto.
Pueblo de Cueto.

CONSTITUCION.

Catedral.
Primera Alameda.
Pueblo de Peñacastillo.

ADUANA.

Consolacion.
Segunda Alameda.
Pueblo de Monte y S. Roman

D. José Barrueta.

D. Ignacio Ostúa.

D. Pedro Gomez.

Los señores contribuyentes que necesiten provistarse con urgencia de su cédula personal y no quieran aguardar á que les toque el turno de distribucion, pueden, si gustan, presentarse á recogerla en esta Administracion económica todos los dias no feriados de nueve á una, ó reclamarlas por medio de un volante firmado por los interesados, en el que declaren su nombre, edad y posicion social como rentista, industrial, inquilino, empleado, jornalero ó sirviente, segun se tiene ya anunciado al público por medio del *Boletín oficial* núm. 2, correspondiente al dia 2 del presente mes. Como no es posible á los cobradores repartidores volver más de una vez al domicilio del contribuyente, es preciso que se tenga esto presente para que una vez avisados por sus familias, vecinos ó criados, de haberse presentado dichos funcionarios, no aleguen ignorancia cuando pasado el 16 de Octubre, término señalado para adquirir dicho documento, se les exijan los recargos que la ley impone á los morosos.

Las horas de distribucion de las cédulas á domicilio desde esta fecha hasta el 15 de Octubre, serán de 3 á 6 de la tarde.

Santander 7 de Julio de 1881.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

Estando dispuesto por el art. 18 de la Instruccion para la administracion del impuesto sobre cédulas personales, que los Ayuntamientos darán conocimiento á las Administraciones antes de empezar el año económico del recargo que hayan acordado imponer sobre dichas cédulas, ó de haber re-

nunciado á la imposicion de este arbitrio, debiendo figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal, y siendo escasísimo el número de los que han cumplido este precepto de la ley, les prevengo que lo realicen en el término de ocho dias, pues no verificándolo, me verá en la precision de ponerlo en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia para la imposicion de la multa correspondiente.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de la misma y tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo expresado.

Santander 8 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	Entre-puente.	PUENTE.	PRIMERA CLASE.	
			1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	250	175	700	800
1.000	350		750	850
965	400		750	825
965	450		750	825
1.050	450		750	925
1.100	450		750	965
1.100	500		750	965
1.240	500		825	1.100
1.690	600			1.310
1.565	580			1.430
1.675	663			1.575
2.075	830			2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida regreso.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Geayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.
 En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

VILLE DE BREST

Capitan Servan.
Saldrá de Santander el 22 de Julio

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,

Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardiagnag,
Saldrá de Santander el 26 de Julio
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio
PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

SAN SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio
PARA BURDEOS (PAULLAG)
Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.600 toneladas y 200 caballos

LA MARTINIQUE

Capitan Le Dall,
Saldrá de Marsella el 6 de Julio,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas
A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
 Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
 Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas enfermos, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Siera, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-3



Callos, callosidades
ojos de pollo

Verrugas de manos y piés se curan perfectamente con la

Pomada Galopeau.

Boulevard Strasbourg, 19, Paris.
Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.
Depósito en Santander á 6 rs. frasco.
Dr. Erasmo Salgado, Atarazanas, 19.

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su

Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a12

PÉRDIDA.

En el pueblo de Iruz, Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, se ha extraviado una vaca hace quince dias, de las señas siguientes:

Edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, un poco morena por el pescuezo, gamas abiertas, ablandadas, con un marco que dice «Iruz de Toranzo.»

Se ruega á la persona que sepa su paradero avise al interesado D. Joaquín García Vargas, en dicho pueblo, quien abonará todos los gastos ocasionados y gratificará. 3-3

GOTA

ELIXIR del D.º BARON BARTHELEMY

FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE
Modallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, Paris.

El mejor y más seguro de todos los antiguos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado a los médicos y a todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Histerico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales

JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHELEMY de Paris, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades.

Se envia franco la noticia científica. Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal

En Santander, D. D. Erasmo Salgado.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	4
Areas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiarde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

Imprenta de Salvador Atienza.